Firmado digitalmente por:
CHAVEZ MARTINEZ Leydhy
Joan FAU 20509645150 hard
Motivo: Doy VB
Fecha: 12/12/2023 16:06:13-0500

Firmado digitalmente por:
MIGUEL LLACZA Milagros
FAU 20509645150 hard
Motivo: Doy VB
Fecha: 12/12/2023 18:59:11-0500

Firmado digitalmente por:
MOLINA BARRUTIA Carlos
Rodolfo FAU 20509645150 hard
Motivo: Soy el Autor
Fecha: 13/12/2023 11:59:11-0500

Resolución de Gerencia General

N° 0779-2023-APN/GG

Callao,12 de diciembre de 2023

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C con RUC Nro. 20610398660, ingresada a través del módulo de gestión de autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE Nro. 2023620873 y Expediente Nro. 202300005244 de fecha 16 de octubre del 2023, mediante la cual solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 010-2023-APN/GG-A, otorgada para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (Reglamento de Agencias);

Que, de acuerdo con los artículos 37 y 38 del precitado Reglamento de Agencias, en garantía del pago de sus obligaciones, las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres y Empresas de Estiba, según corresponda, deben presentar Carta Fianza ante la APN, la misma que deberá ser renovada por cada ejercicio anual;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este

derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: "*cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (…)"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 0374-2023-APN/GG del 21 de junio del 2023, la APN otorgó a la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C., la Licencia de Operaciones Nro. 010-2023-APN/GG-A, otorgada para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, el artículo 42 del TUO de la LPAG establece que: *"Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante"*; en consecuencia, la licencia de operaciones de la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C., goza de vigencia indeterminada;

Que, mediante documento de la Vista la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C. solicitó la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 010-2023-APN/GG-A, como Agencia Marítima en el Puerto de Callao;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Agencias, la APN procedió a publicar en su Sede Digital, el aviso de cancelación relacionado con las licencias de operación de agenciamiento marítimo, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no recibir la oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica a través del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad, concluyeron que la solicitud de la mencionada empresa es procedente; por lo tanto, recomendaron la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 010-2023-APN/GG-A, para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Callao, otorgada a favor de la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C, y la devolución de las garantía que la APN mantiene en custodia según se detalla:

PUERTO DEL CALLAO			
Carta Fianza			
CF N° D193-02437619	US$ 30,000.00	BCP	31/12/2023

Que, los numerales 1.6 y 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establecen los principios de informalismo y de presunción de veracidad, según los cuales, respectivamente "*las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*" y "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*";

Que, el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG dispone que "*quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal*

modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento";

Que, en el artículo 8 del referido cuerpo normativo, se establece que: "*es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico*";

Que, por las consideraciones expuestas, en atención a los principios y dispositivos normativos antes señalados, resulta viable la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 010-2023-APN/GG-A, otorgada a la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C, para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Callao;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Cancelar la Licencia de Operaciones Nro. 010-2023-APN/GG-A, otorgada a favor de la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Callao.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Nro. 0374-2023-APN/GG del 21 de junio de 2023.

Artículo 3°. - Notificar la presente resolución a la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C.

Artículo 4°. - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 5°. - Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las garantías presentadas por la empresa AGENCIA MARÍTIMA DELFÍN S.A.C.

Artículo 6°. - Publicar la presente Resolución en la Sede Digital (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
CARLOS MOLINA BARRUTIA
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL